

CG/2023/OCT/107 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DETERMINA EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, POR TIPO DE ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral; de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 20 de diciembre de 2022.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 27 de febrero de 2022.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPESLP)**, la cual presenta su última reforma el 29 de septiembre de 2023.

- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, Decreto 0680, de fecha 29 de mayo de 2020 y Decreto 0392, de fecha 29 de julio de 2023.
- VI. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del **Instituto Nacional Electoral (INE)** aprobó mediante el acuerdo INE/CG263/2014 el **Reglamento de Fiscalización**.
- VII. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VIII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por el que se expedía la LEE, sin embargo, el 22 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez, dictando la reviviscencia de la Ley Electoral promulgada el 30 de junio de 2014.
- IX. El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG872/2022, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales en los que se divide el estado de San Luis Potosí y sus respectivas cabeceras distritales, derivado de los resultados del proyecto de reseccionamiento 2021, en cuyo anexo 3 “Descriptivo de Distritación Electoral” se establecieron el número de secciones electorales por municipio.
- X. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el

Decreto 0392 por el que se expide la **LEE**, y se abroga la **LEE** publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce.

- XI. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales concurrentes con el proceso electoral federal 2023 – 2024.
- XII. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por medio del cual se reformaron los artículos 6° en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- XIII. El 06 de octubre de 2023, la Unidad Técnica de Vinculación del INE, mediante oficio INE/DERFE/STN/SPRM/303/2023, informó a este Consejo, el corte estadístico del padrón y lista nominal de electores, con corte al mes de septiembre de 2020.
- XIV. El 12 de octubre de 2023, fue aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral, el presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos registrados o inscritos ante el CEEPAC y el correspondiente a las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.
- XV. El 12 de octubre de 2023, fue aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral, el límite máximo de Gastos de Campaña por tipo de candidatura, para contender en el Proceso Electoral Local 2024.

Por lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la **CPEUM**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la Ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **CPEUM**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **LGIPE**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **LGIFE** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género

QUINTO. Que los artículos 31 de la **CPESLP** y el numeral **35** de la LEE, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. El artículo 45 de la **LEE**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género

SÉPTIMO. Que el artículo 6º, fracción VIII, de la **LEE** señala que la Candidatura Independiente es la Ciudadana o el Ciudadano que, sin el respaldo de un partido político, obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley.

OCTAVO. Que el artículo 198 de la **LEE**, establece que las y los ciudadanos podrán participar como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular

a la Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como planillas de mayoría relativa y listas de regidurías de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos, siempre que atiendan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes, y resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en Ley.

NOVENO. Que el artículo 202 de la **LEE**, señala que el proceso de obtención de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que podrán ser registradas. Dicho proceso comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes a candidatos independientes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano, y
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registradas o registrados como candidatas o candidatos independientes.

DÉCIMO. Que el artículo 203 de la **LEE**, dispone que las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes, deberán presentar la solicitud respectiva ante el Consejo, en los plazos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 208 de la **LEE**, señala que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan antes de que inicie la etapa de obtención del respaldo ciudadano.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 209 de la **LEE**, señala que la etapa de obtención del respaldo ciudadano para cualquier cargo al que se aspire tendrá lugar en las fechas

que sean determinadas en el calendario electoral que apruebe el Consejo General, las cuales serán coincidentes con los periodos de precampañas de los partidos políticos, sin que pueda durar más de cuarenta días para Gubernatura, ni más de veinticinco días para diputaciones y ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. Que el Consejo General determinó el Límite Máximo de Gastos de Campaña por tipo de candidatura, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos siguientes:

A) LIMITE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA DIPUTACIÓN

Límite Máximo Gasto de Campaña por Diputación	\$1,779,684.80 (Un millón setecientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 80/100 m.n.)
--	---

B) LIMITE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS

Municipio		TOPE GASTO DE CAMPAÑA PE 2024
1	Ahualulco	\$ 664,619.48
2	Alaquines	\$ 457,090.97
3	Aquismón	\$ 949,795.78
4	Armadillo de los Infante	\$ 437,910.13
5	Cárdenas	\$ 471,678.62
6	Catorce	\$ 1,269,075.84
7	Cedral	\$ 894,406.30
8	Cerritos	\$ 822,641.34
9	Cerro de San Pedro	\$ 188,066.45
10	Ciudad del Maíz	\$ 2,176,289.90
11	Ciudad Fernández	\$ 859,169.27
12	Tancanhuitz	\$ 466,634.55
13	Ciudad Valles	\$ 3,014,095.26
14	Coxcatlán	\$ 440,558.29
15	Charcas	\$ 1,495,359.86

	Municipio	TOPE GASTO DE CAMPAÑA PE 2024
16	Ébano	\$ 845,221.36
17	Guadalcázar	\$ 2,481,886.42
18	Huehuetlán	\$ 479,682.23
19	Lagunillas	\$ 397,573.37
20	Matehuala	\$ 1,724,647.11
21	Mexquitic de Carmona	\$ 1,117,475.73
22	Moctezuma	\$ 972,719.91
23	Rayón	\$ 650,146.69
24	Rioverde	\$ 2,790,618.72
25	Salinas	\$ 1,320,052.22
26	San Antonio	\$ 282,116.22
27	San Ciro de Acosta	\$ 515,498.72
28	San Luis Potosí	\$ 8,897,924.01
29	San Martin Chalchicuautila	\$ 490,027.26
30	San Nicolas Tolentino	\$ 485,410.57
31	San Vicente Tancuayalab	\$ 493,700.12
32	Santa Catarina	\$ 514,974.92
33	Santa María del Rio	\$ 1,410,837.91
34	Santo Domingo	\$ 2,719,697.61
35	Soledad de Graciano Sánchez	\$ 4,256,923.08
36	Tamasopo	\$ 1,067,160.53
37	Tamazunchale	\$ 1,388,077.10
38	Tampacán	\$ 361,741.50
39	Tampamolón Corona	\$ 354,776.90
40	Tamuín	\$ 1,442,917.43
41	Tanlajás	\$ 451,322.74
42	Tanquián de Escobedo	\$ 335,328.23
43	Tierra Nueva	\$ 401,329.63
44	Vanegas	\$ 1,755,746.69
45	Venado	\$ 931,828.43
46	Villa de Arista	\$ 530,779.89
47	Villa de Arriaga	\$ 715,349.36
48	Villa de Guadalupe	\$ 1,249,501.34
49	Villa de la Paz	\$ 189,141.18
50	Villa de Ramos	\$ 1,827,400.24
51	Villa de Reyes	\$ 1,128,384.24
52	Villa Hidalgo	\$ 1,060,519.88
53	Villa Juárez	\$ 517,892.06

Municipio		TOPE GASTO DE CAMPAÑA PE 2024
54	Axtla de Terrazas	\$ 632,247.25
55	Xilitla	\$ 841,203.53
56	Zaragoza	\$ 658,420.95
57	El Naranjo	\$ 702,157.05
58	Matlapa	\$ 674,841.84

DÉCIMO CUARTO. Que en términos de los artículos 380, párrafo 1, inciso d), de la **LGIFE**; 229 y 231 de la **LEE**, durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, y para llevar a cabo las acciones respectivas, los aspirantes a candidato independiente deberán financiar tales acciones con aportaciones o donativos, en dinero o en especie, efectuados en forma libre y voluntaria a favor de los aspirantes a candidatos independientes, por personas físicas o morales distintas de las siguientes:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, así como los de la Ciudad de México;
- III. Los organismos autónomos federales, estatales y los de la Ciudad de México;
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

VII. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y

IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

DÉCIMO QUINTO. Que el penúltimo párrafo del artículo 209 de la **LEE**, señala que las erogaciones que se efectúen durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano no podrán exceder el tope que para tal efecto fije el Consejo, y que constituirá una cantidad equivalente al veinticinco por ciento del tope de gastos de campaña que se fije para la candidatura independiente de cada elección.

DÉCIMO SEXTO. Que de conformidad con el artículo 216 párrafo segundo de la **LEE**, las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos establecido para la etapa de obtención del respaldo ciudadano fijados por el Consejo, o que obtengan recursos ilícitos, o de las personas prohibidas para otorgárselos, perderán el derecho a ser registrados a una candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el Reglamento de Fiscalización del INE, en su artículo 198, señala los conceptos integrantes del gasto para la obtención del apoyo ciudadano siendo los siguientes:

1. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **LEE**, dispone que el Consejo General del CEEPAC, tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 80, fracción II, inciso I) de la **LEE**, dispone que la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC, tiene la atribución de elaborar el anteproyecto de tope máximo de gastos de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, que puedan erogar las y los aspirantes a candidato independiente, en los términos previstos por esta Ley. de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

VIGÉSIMO. Por lo anteriormente expuesto este Organismo Electoral procede a la aplicación de la formula señalada en el penúltimo párrafo del artículo 209 de la **LEE**, mismo que dispone que las erogaciones que se efectúen durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano no podrán exceder el tope que para tal efecto fije el Consejo, y que constituirá una cantidad equivalente al veinticinco por ciento del tope de gastos de campaña que se fije para la candidatura independiente de cada elección.

A) Cálculo del Límite Máximo de Gastos para la obtención de apoyo ciudadano para Diputaciones.

Límite Máximo Gasto de Campaña por Diputación (LGCD)	\$1,779,684.80 (Un millón setecientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 80/100 m.n.)
Límite Máximo de Gastos para la obtención apoyo ciudadano = LGCD (*) .25	\$444,921.20 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintiún pesos 20/100 m.n.)

A) Cálculo del Límite Máximo de Gastos para la obtención de apoyo ciudadano para Ayuntamientos.

	Municipio	TOPE GASTO DE CAMPAÑA PE 2024	LIMITE RESPALDO CIUDADANO 25%
1	Ahualulco	\$664,619.48	\$166,154.87
2	Alaquines	\$457,090.97	\$114,272.74
3	Aquismón	\$949,795.78	\$237,448.95
4	Armadillo de los Infante	\$437,910.13	\$109,477.53
5	Cárdenas	\$471,678.62	\$117,919.65
6	Catorce	\$1,269,075.84	\$317,268.96
7	Cedral	\$894,406.30	\$223,601.57
8	Cerritos	\$822,641.34	\$205,660.33
9	Cerro de San Pedro	\$188,066.45	\$47,016.61
10	Ciudad del Maíz	\$2,176,289.90	\$544,072.47
11	Ciudad Fernández	\$859,169.27	\$214,792.32
12	Tancanhuitz	\$466,634.55	\$116,658.64
13	Ciudad Valles	\$3,014,095.26	\$753,523.82
14	Coxcatlán	\$440,558.29	\$110,139.57
15	Charcas	\$1,495,359.86	\$373,839.96
16	Ébano	\$845,221.36	\$211,305.34
17	Guadalcázar	\$2,481,886.42	\$620,471.60
18	Huehuetlán	\$479,682.23	\$119,920.56
19	Lagunillas	\$397,573.37	\$99,393.34
20	Matehuala	\$1,724,647.11	\$431,161.78
21	Mexquitic de Carmona	\$1,117,475.73	\$279,368.93
22	Moctezuma	\$972,719.91	\$243,179.98
23	Rayón	\$650,146.69	\$162,536.67
24	Rioverde	\$2,790,618.72	\$697,654.68
25	Salinas	\$1,320,052.22	\$330,013.06
26	San Antonio	\$282,116.22	\$70,529.05

	Municipio	TOPE GASTO DE CAMPAÑA PE 2024	LIMITE RESPALDO CIUDADANO 25%
27	San Ciro de Acosta	\$515,498.72	\$128,874.68
28	San Luis Potosí	\$8,897,924.01	\$2,224,481.00
29	San Martín Chalchicuautla	\$490,027.26	\$122,506.82
30	San Nicolás Tolentino	\$485,410.57	\$121,352.64
31	San Vicente Tancuayalab	\$493,700.12	\$123,425.03
32	Santa Catarina	\$514,974.92	\$128,743.73
33	Santa María del Río	\$1,410,837.91	\$352,709.48
34	Santo Domingo	\$2,719,697.61	\$679,924.40
35	Soledad de Graciano Sánchez	\$4,256,923.08	\$1,064,230.77
36	Tamasopo	\$1,067,160.53	\$266,790.13
37	Tamazunchale	\$1,388,077.10	\$347,019.27
38	Tampacán	\$361,741.50	\$90,435.37
39	Tampamolón Corona	\$354,776.90	\$88,694.22
40	Tamuín	\$1,442,917.43	\$360,729.36
41	Tanlaías	\$451,322.74	\$112,830.68
42	Tanquián de Escobedo	\$335,328.23	\$83,832.06
43	Tierra Nueva	\$401,329.63	\$100,332.41
44	Vanegas	\$1,755,746.69	\$438,936.67
45	Venado	\$931,828.43	\$232,957.11
46	Villa de Arista	\$530,779.89	\$132,694.97
47	Villa de Arriaga	\$715,349.36	\$178,837.34
48	Villa de Guadalupe	\$1,249,501.34	\$312,375.34
49	Villa de la Paz	\$189,141.18	\$47,285.29
50	Villa de Ramos	\$1,827,400.24	\$456,850.06
51	Villa de Reyes	\$1,128,384.24	\$282,096.06
52	Villa Hidalgo	\$1,060,519.88	\$265,129.97
53	Villa Juárez	\$517,892.06	\$129,473.02
54	Axtla de Terrazas	\$632,247.25	\$158,061.81
55	Xilitla	\$841,203.53	\$210,300.88
56	Zaragoza	\$658,420.95	\$164,605.24
57	El Naranjo	\$702,157.05	\$175,539.26
58	Matlapa	\$674,841.84	\$168,710.46

Que de conformidad con los antecedentes y considerandos aquí vertidos este Consejo General procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DETERMINA EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, POR TIPO DE ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.



PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, de la CPEUM; 31, de la CPESLP y 35, 45, 49 fracción II, inciso a), 80, fracción II, inciso I) y 209 penúltimo párrafo de la LEE.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determina que el Límite Máximo de Gastos para la obtención del apoyo ciudadano para el cargo de Diputaciones es de:

Límite Máximo de Gastos para la obtención de apoyo ciudadano = LGCD (*) .25	\$444,921.20 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintiún pesos 20/100 m.n.)
--	--

TERCERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determina que el Límite Máximo de Gastos para la obtención de apoyo ciudadano en ayuntamientos, para contender en el proceso electoral local 2024, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la LEE, mediante el ejercicio de cálculo realizado es el siguiente:

	Municipio	Limite Respaldo Ciudadano
1	Ahualulco	\$166,154.87
2	Alaquines	\$114,272.74
3	Aquismón	\$237,448.95
4	Armadillo de los Infante	\$109,477.53
5	Cárdenas	\$117,919.65
6	Catorce	\$317,268.96
7	Cedral	\$223,601.57
8	Cerritos	\$205,660.33
9	Cerro de San Pedro	\$47,016.61
10	Ciudad del Maíz	\$544,072.47
11	Ciudad Fernández	\$214,792.32
12	Tancanhuitz	\$116,658.64
13	Ciudad Valles	\$753,523.82
14	Coxcatlán	\$110,139.57
15	Charcas	\$373,839.96
16	Ébano	\$211,305.34
17	Guadalcázar	\$620,471.60
18	Huehuetlán	\$119,920.56
19	Lagunillas	\$99,393.34
20	Matehuala	\$431,161.78
21	Mexquitic de Carmona	\$279,368.93
22	Moctezuma	\$243,179.98
23	Rayón	\$162,536.67
24	Rioverde	\$697,654.68
25	Salinas	\$330,013.06
26	San Antonio	\$70,529.05
27	San Ciro de Acosta	\$128,874.68
28	San Luis Potosí	\$2,224,481.00
29	San Martin Chalchicuatla	\$122,506.82
30	San Nicolas Tolentino	\$121,352.64
31	San Vicente Tancuayalab	\$123,425.03
32	Santa Catarina	\$128,743.73
33	Santa María del Rio	\$352,709.48
34	Santo Domingo	\$679,924.40
35	Soledad de Graciano Sánchez	\$1,064,230.77
36	Tamasopo	\$266,790.13
37	Tamazunchale	\$347,019.27
38	Tampacán	\$90,435.37

	Municipio	Limite Respaldo Ciudadano
39	Tampamolón Corona	\$88,694.22
40	Tamuín	\$360,729.36
41	Tanlajás	\$112,830.68
42	Tanquián de Escobedo	\$83,832.06
43	Tierra Nueva	\$100,332.41
44	Vanegas	\$438,936.67
45	Venado	\$232,957.11
46	Villa de Arista	\$132,694.97
47	Villa de Arriaga	\$178,837.34
48	Villa de Guadalupe	\$312,375.34
49	Villa de la Paz	\$47,285.29
50	Villa de Ramos	\$456,850.06
51	Villa de Reyes	\$282,096.06
52	Villa Hidalgo	\$265,129.97
53	Villa Juárez	\$129,473.02
54	Axtla de Terrazas	\$158,061.81
55	Xilitla	\$210,300.88
56	Zaragoza	\$164,605.24
57	El Naranjo	\$175,539.26
58	Matlapa	\$168,710.46

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, en los estrados de este Consejo y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para tal efecto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacsip.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO